



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: Perdón administrativo - Octavio Narciso Mojica - EX-2020-00053967-NEU-DYAL#SGSP

VISTO:

El Expediente EX-2020-00053967-NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **OCTAVIO NARCISO MOJICA** solicitó perdón administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 18 de mayo de 2020 el señor Octavio Narciso Mojica solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el otorgamiento de perdón administrativo a los fines de su reincorporación a la Policía de la Provincia del Neuquén;

Que surge de los antecedentes que el 12 de diciembre de 2017, mediante el Decreto N° 1970/17, se nombró y encasilló al señor Mojica en la categoría Agente Nuevo Cuadro, como Alta en Comisión por el término de hasta dos (02) años, en el cuerpo Seguridad, Escalafón General, con efectividad a partir del 01 de diciembre de 2017;

Que mediante el Acta N° 03/19 del 11 de noviembre de 2019 la Junta Extraordinaria de Calificaciones y Promociones Policiales recomendó la no confirmación del requirente, lo cual fue notificado al agente el 15 de noviembre de 2019;

Que el 29 de noviembre de 2019 se emitió la Resolución N° 1849/19 de la Jefatura de Policía, mediante la cual se solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la no confirmación del Alta en Comisión del señor Mojica. La misma se notificó al requirente el 18 de diciembre de 2019;

Que el 20 de diciembre de 2019 el requirente recurrió la Resolución N° 1849/19 ante la Jefatura de Policía y expuso lo siguiente: *“Solicito a Usted el perdón administrativo, y que me tome en razón de mi interés de poder continuar en esta prestigiosa institución, para poder seguir sirviendo como Policía de Neuquén”*;

Que el 27 de diciembre de 2019 la Dirección de Asuntos Internos de la Policía informó que el señor Mojica no poseía antecedentes administrativos y/o judiciales en trámite y el 31 de diciembre de 2019 la División Patrimoniales de la Policía informó que el reclamante no ocupaba vivienda institucional;

Que el 20 de enero de 2020 la Asesoría Letrada General de la Policía emitió el Dictamen N° 097/20, sugiriendo rechazar el recurso interpuesto;

Que el 31 de enero de 2020 el Departamento de Administración de Personal, Sección Licencias, emitió

certificación de licencias anuales ordinarias pendientes de usufructo del señor Mojica. Asimismo, se adjuntó planilla de antecedentes personales del agente, foja de calificaciones e informe del Jefe de Unidad para el tratamiento en Junta Extraordinaria por Alta en Comisión;

Que el 25 de marzo de 2020 la Jefatura de Policía dictó la Resolución N° 441/20, que rechazó el recurso administrativo presentado por el señor Mojica, quien fue notificado el 13 de abril de 2020;

Que el 12 de mayo de 2020 la Asesoría Letrada General de la Policía emitió el Dictamen N° 339/20, en el cual concluyó continuar con el trámite de no confirmación del señor Mojica;

Que el 18 de mayo de 2020 el reclamante solicitó ante el Poder Ejecutivo Provincial el otorgamiento de perdón administrativo y su reincorporación a la Administración Pública Provincial, lo que originó el caso bajo análisis;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el requirente y en tal sentido evaluar la procedencia o no del perdón administrativo, si existen límites concretos al ejercicio de esa facultad y controlar la legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que conforme surge de los antecedentes, el señor Mojica solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo para reingresar a la Institución Policial, luego de haber sido dado de baja por la no confirmación de su Alta en Comisión;

Que cabe resaltar que el instituto del perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto, el Tribunal Superior de Justicia, afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia de Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa “, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido se expidió Miguel Marienhoff quien afirmó que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) Supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo -Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, pág. 153);

Que de esta forma, se advierte que el perdón administrativo solicitado por el señor Mojica resulta improcedente dado que su baja de los cuadros de la Administración Pública Provincial tiene causa en la no confirmación del Alta en Comisión oportunamente dispuesta. Es decir, en la finalización de un período de prueba de adaptación al medio policial por el que atraviesa un agente que recién ingresa a la Institución Policial, el que resulta necesario ante las particularidades del propio régimen policial y al término del cual se ponderó que el agente no reunía las condiciones necesarias de idoneidad para continuar en la fuerza;

Que cabe destacar que el quinto y sexto considerando del Decreto N° 1970/17 de designación expresan: “*Que la designación será ‘Alta en Comisión’ por el término de hasta dos (2) años a partir de la fecha de nombramiento, para los cuerpos Seguridad y Penitenciario; Que la Jefatura de Policía dispondrá la realización de las evaluaciones pertinentes, previo a la firma del decreto de confirmación*”;

Que a su vez, el artículo 118° de la Ley 715 establece: “*El estado policial se extingue: (...) b) Por haberse ingresado como “alta en comisión” y no ser confirmado, luego de transcurrido el plazo establecido en la*

presente Ley y su reglamentación”;

Que así, el agente Mojica no adquirió estabilidad en su cargo ya que ese tiempo constituyó un período de prueba, en el cual se evaluaron las condiciones del efectivo, sus aptitudes y actitudes, en el desempeño de sus funciones y su adaptabilidad al medio laboral;

Que sobre la situación en la que se encuentran los efectivos que ingresan en esta situación, el Tribunal Superior de Justicia se ha pronunciado en estos términos: *“La accionante ingresó a la Policía, bajo un régimen que suponía que la estabilidad recién se adquiriría luego de un año y siempre y cuando fuera confirmado el nombramiento por el Poder Ejecutivo. Entonces, además de todos los requisitos de ingreso que en la demanda se enumeran como satisfechos por la actora, para lograr la estabilidad debía obtener dicha confirmación, la cual no consiguió y, por ende, no tenía un derecho adquirido, desde que una de las condiciones no estaba cumplida. En suma, no estamos en presencia de un caso de alguien que habiendo adquirido la estabilidad, luego la perdió, verbigracia, por haber cometido una falta sancionable con la destitución (cesantía o exoneración), sino que nunca llegó a alcanzar la estabilidad porque no fue confirmado su ingreso”.* (TSJ, “Beccaria Mercedes Mabel c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Acuerdo N° 044/12 del 25/04/2012);

Que así y dado que el requirente no fue destituido por una sanción disciplinaria, resulta improcedente dar curso al pedido de perdón administrativo requerido;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de perdón administrativo formulada por el señor Octavio Narciso Mojica, en tanto no se reúnen los requisitos para concederlo;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 248/2020;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE en todos sus términos el perdón administrativo solicitado por el señor **OCTAVIO NARCISO MOJICA**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.